



EN TRÀMIT
D'INSCRIPCIÓ AL
REGISTRE DE
FUNDACIONS

SUSANA ORTEGA FERNÁNDEZ
NOTARIO DE MADRID
C/ Bárbara de Braganza 11-1º Dcha
Telf. 91 700 20 17 Fax 91 319 62 31
28004 MADRID

ES COPIA SIMPLE

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
DE LA FUNDACIÓN PRIVADA DE INDUSTRIAS DE LA CARNE
(FIC) .-----

NÚMERO ONCE (11) .-----

En Madrid, mi residencia a ocho de Enero de
dos mil veinte.-----

Ante mí, SUSANA ORTEGA FERNÁNDEZ, Notario
del Ilustre Colegio de esta Capital.-----

----- COMPARECE: -----

DOÑA GEMA URIARTE MAZÓN, mayor de edad, di-
vorciada, abogada y vecina de Madrid, con domici-
lio, a estos efectos, en la [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]-----

----- INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la FUNDACIÓN
PRIVADA DE INDUSTRIAS DE LA CARNE (FIC), con
C.I.F. número G-61552998, domiciliada en 08019
Barcelona, calle Llull, números 321; constituida
mediante escritura autorizada por el Notario de
Barcelona, Don José Bouzá Corchs, el once de Ju-

nio de mil novecientos noventa y siete, modificado el objeto según escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Don José Eloy Valencia Docasar, el cinco de Diciembre de dos mil; trasladado su domicilio al indicado, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, señor Valencia Docasar, el cuatro de Febrero de dos mil cuatro; modificados y adaptados sus estatutos a la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña y a la Ley 7/2012, de 15 de junio, de modificación del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eladi Crehuet Serra, el siete de Junio de dos mil trece.-----

INSCRITA, en el Registro de Fundaciones de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, con el número 1.131.-----

La Fundación tiene, en virtud de la presente, como objeto, entre otros, la protección de los intereses de los consumidores, en relación con el cumplimiento por parte de los poderes públicos de las normas de protección de la salud



humana y animal, favoreciendo la prevención y la reducción de los riesgos que se pudieran ocasionar en cualquier fase de producción, transformación y distribución de alimentos para el consumo humano, sin limitación territorial alguna.-----

Se encuentra facultada para el presente otorgamiento en virtud de acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en reunión celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, que por la presente se elevan a público, y que me entrega para unir a la presente, expedidos por Doña Eva María Durante Salgado, Secretaria de la citada Fundación, con el Visto Bueno del Presidente, Don Jaume Blancafort Portavella, cuyas firmas se encuentran legitimadas notarialmente.-

Don Jaume Blancafort Portavella, fue reelegido Presidente del Patronato de la Fundación, por acuerdos de dicho Patronato, en su reunión celebrada el día 3 de mayo de 2017, por plazo de 4 años, elevados a público, mediante escritura

autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eladi Crehuet Serra, el siete de Junio de dos mil diecisiete, con el número 445 de su protocolo.-----

Y Doña Eva María Durante Salgado, fue nombrada como Secretaria no patrona del Patronato de la Fundación, con carácter indefinido, por acuerdos de dicho Patronato, en su reunión celebrada el día veintiuno de Octubre de dos mil diecinueve, con efectos del uno de Noviembre de dos mil diecinueve, y aceptó, elevados a público, mediante escritura autorizada por la Notario de Barcelona, Doña María Sol Ribera Valls, el cinco de Diciembre de dos mil diecinueve, con el número 1.413 de su protocolo. En la que además quedó trasladado el domicilio social de la Fundación al actual.-----

Manifiesta dicha compareciente que la entidad que representa existe y que no ha variado la capacidad ni la personalidad jurídica de la misma, ni sus datos de identificación, especialmente el domicilio y los fines sociales de la indicada Fundación, respecto de los que he consignado anteriormente.-----

Dicha compareciente, según interviene, para



dar cumplimiento al artículo 4º de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención de blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo, manifiesta que no existe persona alguna que tenga el veinticinco o más del veinticinco por ciento del capital social, por no estar el fondo de la fundación dividido en acciones, participaciones sociales, título o anotaciones en cuenta; ni del poder de decisión de la Asociación por ella representada; siendo en consecuencia titular real por control, sin perjuicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea, el órgano de Gobierno o Junta Directiva de la Fundación, cuyos miembros, son los siguientes:-----

Presidente: Don Jaume Blancafort Portavella, con DNI número [REDACTED]-----

Vocal: Don Josep Bonet Marull, con DNI número [REDACTED]-----

Vocal: Don Jordi Cañigueral Borrás, con DNI número [REDACTED]-----

Vocal: Don Josep Solá Masias, con DNI número

██████████ -----

Secretario no patrono: Doña Eva María Durante Salgado, con DNI número ██████████ -----

Como así se hizo constar en acta autorizada por la Notario de Barcelona, Doña Marisol Ribera Valls, el día cinco de Diciembre de dos mil diecinueve, con el número 1.413 de su protocolo, manifestando la señora compareciente no haberse modificado el contenido de la misma.-----

La juzgo, según interviene, con capacidad y legitimación para otorgar esta escritura de Elevación a Público de Acuerdos y, al efecto,-----

----- **EXPONE:**-----

I.- Que según resulta de certificación expedida por Doña Eva María Durante Salgado, como Secretaria no patrono de la indicada Fundación con el Visto Bueno del Presidente de la misma, Don Jaume Blancafort Portavella, cuyas firmas se encuentran legitimadas notarialmente, quedando dicha certificación incorporada a esta matriz, el Patronato de la Fundación representada, en su reunión celebrada el día diecinueve de Diciembre de dos mil diecinueve, adoptó por unanimidad los



acuerdos que figuran en la certificación que queda protocolizada.-----

Manifiesta la compareciente que dicha reunión fue previamente convocada conforme a lo determinado en los Estatutos que rigen la indicada Fundación.-----

II.- Que estando expresamente facultada en los acuerdos que en esta escritura se elevan a público, otorga la presente escritura, conforme a la siguiente:-----

----- **CLAÚSULA:** -----

Eleva a escritura pública los acuerdos adoptados por el Patronato de la Asociación que representa, en la reunión celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, que resulta de la certificación que como ya se ha dicho anteriormente me ha entregado la compareciente y que ha quedado incorporada a esta matriz, junto con los estatutos incorporados a la citada certificación, cuyos documentos también se encuentran fir-

mados por el citado Secretario y el Presidente, cuyas respectivas firmas considero legítimas por coincidir con la otras legitimadas notarialmente, y que se dan aquí por íntegramente reproducidos a todos los efectos para evitar innecesarias repeticiones.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, entre ellas las de la Legislación Fiscal y sobre la obligatoriedad de inscripción de la presente, renunciando la compareciente, según interviene, a la práctica de asiento de presentación de la presente por medios telemáticos o de telefax en cualesquiera oficinas y registros públicos.-----

CLAUSULA LOPD (PROTECCIÓN DE DATOS).- Identifico a la compareciente por su documento de identidad ante consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando la compareciente informada de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en la Notaría, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de la interviniente,



esta deberá haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD 2016/679, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales y estando informado de que la consecuencia de no facilitarles datos es que no será posible autorizar e intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento

posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento de las que puedan derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta Notaria. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quién le sustituye o suceda. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaria sustituida, sita en c/ Bárbara de Braganza, nº 11, 1º derecha, 28004 Madrid. Así mismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.



Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos de personales y garantía de los derechos digitales, (o la Ley que la sustituya) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a libre circulación de dichos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Así lo dice y otorga la compareciente, según interviene, a quien hago las reservas y advertencias legales. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que la compareciente manifiesta haber quedado informada del contenido del instrumento público y prestar su libre consentimiento a este contenido,

firmando conmigo el Notario.-----

Yo, la Notario, DOY FE:-----

a) De haber identificado a la compareciente por medio de su documento de identidad, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido.---

b) De que la compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimada para el presente otorgamiento.-----

c) De que el consentimiento de la otorgante ha sido libremente prestado.-----

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de la compareciente.-----

e) De que el presente instrumento público queda extendido en seis folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números el presente y los siguientes en orden correlativo, que signo, firmo y rubrico, de cuya adecuación y completo contenido. DOY FE. Está la firma de la señora compareciente. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante.--

----- DOCUMENTOS UNIDOS-----



D^a EVA MARÍA DURANTE SALGADO, Secretaria de la FUNDACIÓN PRIVADA DE INDUSTRIAS DE LA CARNE (FIC) y NIF G-61552998 y domicilio en Barcelona, Calle Llull, 321,

MANIFIESTA:

1. Que en fecha 2 de agosto de 2019 se otorgó ante la notario de Madrid, doña Susana Ortega Fernández, escritura pública con número de su protocolo 942, por la que, por acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación de fecha 4 de marzo de 2019, se elevó a público la modificación de sus estatutos para adaptarlos, por una parte, a la normativa comunitaria en materia de controles en garantía de la aplicación de la legislación sobre alimentos y Piensos, y normas de salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por otra, a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, como consecuencia del cambio de su ámbito de actuación a cualquier parte del territorio nacional.

2. Que en fecha 7 de agosto de 2019, se solicitó al Registro de Fundaciones de Competencia Estatal la inscripción de la Entidad, acompañando para ello la citada escritura, que incorpora el texto refundido de los estatutos, una vez modificados estos en el sentido anteriormente indicado.

3. Que en fecha 11 de diciembre de 2019, se recibió Informe del Protectorado del Ministerio de Cultura y Deporte con observaciones a la solicitud de cambio de Protectorado de Cataluña al Estatal, que deben ser objeto de enmienda.

4. Que con el fin de modificar los citados estatutos de la Fundación y conseguir la aprobación de su modificación por el Protectorado y la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal





CERTIFICA:

I. Que según resulta del acta de la reunión del Patronato celebrada el 19 de diciembre de 2019 en la sede de la Entidad, bajo la presidencia del Señor Jaime Blancafort Portavella y actuando de secretaria quien subscribe, previa la correspondiente convocatoria y con el quórum de asistencia que a tal efecto los Estatutos de la Entidad prevén, fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 4 de los Estatutos de la Entidad, que quedará sustituido por el siguiente:

"Constituye el objeto de la Fundación la protección de los intereses de los consumidores en relación con el cumplimiento por parte de los poderes públicos de las normas de protección de la salud humana y animal, favoreciendo la prevención y la reducción de los riesgos que se pudieran ocasionar en cualquier fase de producción, transformación y distribución de alimentos para el consumo humano, sin limitación territorial alguna.

Además, la Fundación podrá llevar a cabo la elaboración de estudios, informes, disposiciones normativas y cualquier otra actividad tendente a mejorar el control sanitario de las carnes y la protección de la salud. A tal fin, podrá suscribir los contratos y los convenios de colaboración que resulten necesarios, pudiendo recibir, subvenciones, ayudas o las correspondientes contraprestaciones de las distintas entidades públicas o privadas."

Segundo: Modificar el artículo 7 de los Estatutos de la Entidad, que quedará sustituido por el siguiente:

"Serán beneficiarios los consumidores a quienes favorece el control sanitario de las carnes y otros alimentos, y la protección de la salud humana y animal, y, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, interesada en la actividad que presta la Fundación."





1. La Fundación que se constituye se denomina FUNDACIÓN PRIVADA DE INDUSTRIAS DE LA CARNE ("FIC), (en adelante, "Fundación").

2. La Fundación, desarrollará su actividad en cualquier parte del territorio nacional.

3. El domicilio de la Fundación será en Calle Llull, 321, 08019, de Barcelona, que es el lugar donde se encuentra la sede de su Patronato.

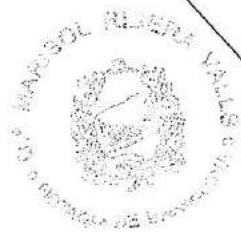
El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, que deberá ser aprobada por el Protectorado.

4. La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier punto de España o del extranjero, y podrá constituir fundaciones en otros países, de acuerdo con las Leyes que en cada momento sean de aplicación."

Quinto: Facultar expresamente a la Secretaria, dona Eva María Durante Salgado, y a la Letrada, la Señora Gema Uriarte Mazón, para que, cualquiera de ellas, indistintamente, pueda comparecer ante notario y formalitzar o elevar a Escritura Pública estos acuerdos, con incorporación a la Escritura del mencionado texto refundido, retirar la copia auténtica y presentarla al Registro de Fundaciones de competencia Estatal, con sede en Madrid, con el fin de conseguir su inscripción, pudiendo realizar para ello, todos aquellos actos que sean necesarios.

Sexto: Facultar expresamente a la Secretaria, doña Eva María Durante Salgado, para que expida la oportuna Certificación de estos acuerdos, con el Visto Bueno del Señor Presidente para poder dar cumplimiento y ejecutar debidamente los anteriores acuerdos.

II. Que la meritada acta, al finalizar la reunión fue aprobada y firmada por la secretaria con el visto bueno del presidente.





Y para que así conste, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Barcelona a 20 de diciembre de 2019.

Visto bueno,

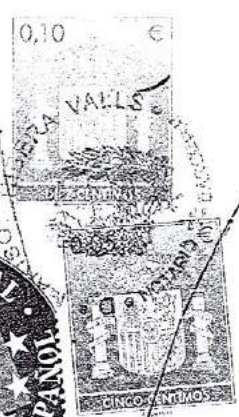
El Presidente
D. Jaume Blancafort Portavella
N.I.F. [REDACTED]

La Secretaria
Dª. Eva María Durante Salgado
N.I.F. [REDACTED]

Yo, **MARCELO RAMERA VALLS**, Escribano por España y Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:
 De que la firma que antecede de **SJM.C**
BLANCAFORT PORTAVELLA, ONX
 [Redacted]
 coincide a la... que figura... estampada... en el documento de cantidad esbuida.
 Barcelona, a **20 de NOVIEMBRE de 2019**
 Corresponde al número **257** de mi Libro Inductor.

Yo, **MARCELO RAMERA VALLS**, Escribano por España y Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:
 De que la firma que antecede de **CVA -**
MARXA DURANTE SALGADO, COM
 [Redacted]
 coincide a la... que figura... estampada... en documentos indubitados en mi Notaría.
 Barcelona, a **20 de NOVIEMBRE de 2019**
 Corresponde al número **257** de mi Libro Inductor.

SELO DE LEGITIMACIONES Y FEALIDADES
 A132252536



[Large handwritten signature]



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.

1. La Fundación que se constituye se denomina FUNDACIÓN PRIVADA DE INDUSTRIAS DE LA CARNE ("FIC"), (en adelante, "Fundación").
2. La Fundación, desarrollará su actividad en cualquier parte del territorio nacional.
3. El domicilio de la Fundación será en Calle Lull, 321, 08019, de Barcelona, que es el lugar donde se encuentra la sede de su Patronato.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, que deberá ser aprobada por el Protectorado.

4. La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier punto de España o del extranjero , y podrá constituir fundaciones en otros países, de acuerdo con las Leyes que en cada momento sean de aplicación.

Artículo 2. Personalidad y Capacidad.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el otorgamiento de su Carta Fundacional en escritura pública; en consecuencia, podrá llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a las Leyes que le resulten de aplicación, pudiendo desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de los mismos, con sometimiento a las normas de competencia.
2. La Fundación, que tendrá una duración indefinida, inició sus actividades el día del otorgamiento de la Carta Fundacional en escritura Pública,

(número de protocolo 2555), de fecha 11 de junio de 1997, siendo registrada en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Catalunya, con el número 1131, el 22 de diciembre de 1997, (Resolución del Consejero de Justicia de 22 de diciembre de 1997).

Artículo 3. Régimen Normativo

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en los presentes Estatutos, y por las normas que establezca el patronato para la interpretación y desarrollo de dichos Estatutos, como asimismo, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, (en adelante, "LF"), por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia Estatal, (en adelante, "Reglamento de Fundaciones"), y por las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación en cada momento.

TITULO SEGUNDO.

FINALIDAD Y BENEFICIARIOS

Artículo 4. Finalidad y Objeto

Constituye el objeto de la Fundación la protección de los intereses de los consumidores en relación con el cumplimiento por parte de los poderes públicos de las normas de protección de la salud humana y animal, favoreciendo la prevención y la reducción de los riesgos que se pudieran ocasionar en cualquier fase de producción, transformación y distribución de alimentos para el consumo humano, sin limitación territorial alguna.

Además, la Fundación podrá llevar a cabo la elaboración de estudios, informes, disposiciones normativas y cualquier otra actividad tendente a mejorar el control sanitario de las carnes y la protección de la salud. A tal fin, podrá suscribir los contratos y los convenios de colaboración que resulten necesarios, pudiendo recibir, subvenciones, ayudas o las correspondientes contraprestaciones de las distintas entidades públicas o privadas.



Artículo 5. Libertad de actuación

La Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación sobre cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos que el patronato considere prioritarios en cada momento.

Artículo 6. Cumplimiento de sus Fines

La Fundación podrá cumplir sus fines, ya sea directamente, en instalaciones propias o ajenas, o bien, mediante su colaboración en las actividades de cualquier otro organismo delegado, o persona física o jurídica, que tenga finalidades y objetivos similares a los perseguidos por la Fundación.

Artículo 7. Determinación de los beneficiarios.

Serán beneficiarios los consumidores a quienes favorece el control sanitario de las carnes y otros alimentos, y la protección de la salud humana y animal, y, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, interesada en la actividad que presta la Fundación.

Artículo 8. Imparcialidad. Conflicto de intereses.

La Fundación será imparcial y no tendrá ningún conflicto de intereses, y en particular, no estará en situación que pueda afectar, directa o indirectamente, a la imparcialidad de su conducta profesional en lo que respecta al ejercicio de aquellas funciones de control oficial expresadas en el artículo 4.

TÍTULO TERCERO

ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN, INGRESOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9. Actividades de la Fundación.

1. La Fundación podrá desarrollar actividades propias y actividades mercantiles.

A estos efectos, se entiende por actividad propia la realizada por la fundación para el cumplimiento de sus fines, sin ánimo de lucro, con independencia de que la prestación o Servicio se otorgue de forma gratuita o mediante contraprestación.

2. La Fundación podrá, además, desarrollar directamente actividades mercantiles cuando realice la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en el mercado con la prestación de sus Servicios para obtener lucro, siempre que su objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de aquéllas, con sometimiento a las normas reguladores de defensa de la competencia.

De igual manera, la Fundación podrá actuar como organismo delegado de las autoridades competentes o mediante cualquier otra forma jurídica que resulte procedente, aportando los medios humanos y materiales que a tal fin se precisen.

Así mismo, la Fundación podrá realizar cualquier actividad mercantil mediante la participación en sociedades, conforme a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, (en adelante, "LF") y en su Reglamento de Desarrollo.

Artículo 10. Ingresos

La Fundación, para el cumplimiento de sus fines, se nutrirá de los siguientes ingresos:

- 1) Las aportaciones y donaciones que puedan realizar a su favor procedente de cualquier persona física o jurídica.
- 2) Los ingresos que, para retribuir el coste de sus servicios, le aporten sus beneficiarios.
- 3) Los recursos procedentes de la realización de su actividad mercantil.
- 4) Los rendimientos derivados de la exploración de su patrimonio.
- 5) Las subvenciones, créditos preferentes y cualquier otro tipo de ayuda que reciban de cualquier Entidad Pública o Privada, y de cualquier Administración, estatal, autonómica o Local, e incluso, de la Unión Europea, o de cualquier otro Organismo Público o Privado.



Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de sus fines

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar, bien la dotación, o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

2. Se entiende por gastos de administración, los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

I. EL PATRONATO

Artículo 12. El órgano de Gobierno de la Fundación.

1. El Patronato es el Órgano de Gobierno de la Fundación, a la cual administra y representa de acuerdo con la Ley vigente en cada momento y los presentes Estatutos.
2. Al Patronato le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.



Artículo 13. Atribuciones del Patronato.

1. El Patronato realizará todas las funciones que le atribuye la LF y el Reglamento de Fundaciones.
2. El Patronato podrá delegar sus funciones en uno o diversos Patronos, con excepción de los siguientes Actos:
 - a. La modificación de los Estatutos
 - b. La fusión, escisión o disolución de la fundación.
 - c. La elaboración o aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las Cuentas Anuales.
 - d. Los Actos de disposición sobre bienes que, en su conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de Títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
 - e. La constitución o dotación de otra persona jurídica.
 - f. La fusión, escisión y cesión de todos o una parte de los activos y pasivos.
 - g. La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.



- h. Los que requieran la autorización o aprobación del protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable.
 - i. La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
3. Dado que la gestión ordinaria de la Fundación se llevará a cabo por una Comisión Ejecutiva, se le entienden delegadas estatutariamente por el Patronato todas las funciones de éste, menos las que no sean delegables, salvo que el Patronato decida recuperar por avocación alguna o algunas de estas funciones.
 4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se hayan de realizar de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 14. Composición del Patronato.

- 
- 
1. El Patronato tiene carácter colegiado y puede estar integrado por personas físicas y jurídicas.
 2. El nombre de los Patronos podrá ser objeto de modificación por acuerdo del propio Patronato, que designará, también, las personas físicas o jurídicas que lo integren.
 3. Los miembros del patronato, si son personas físicas, deben tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos.
 4. Los miembros del Patronato que sean personas jurídicas, deben atenerse a lo establecido por los Estatutos respectivos con relación a la representación en los órganos de representación, dirección y gestión de otras personas jurídicas. A tal fin, estas personas jurídicas estarán representadas en el Patronato de forma estable, por la persona a quien corresponda esta función, de acuerdo con las normas que lo regulen, o por la persona que designe al efecto el órgano competente.
 5. El Patronato estará constituido por un máximo de 15 miembros, que elegirán entre ellos un Presidente.

Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario, que no tendrá la condición de miembro del Patronato, pero intervendrá en sus reuniones con voz y sin voto, advertirá de la legalidad de sus acuerdos y quien tenga la condición de abogado asesorará jurídicamente a la Fundación.

Artículo 15. Organización del Patronato

1. El Patronato contará con un Presidente, y un Vicepresidente, nombrados por el Patronato. Los nombramientos se efectuarán por 4 años y los nominados podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Secretario, que no será miembro del Patronato, podrá ser nombrado con carácter indefinido, pudiendo ser cesado en cualquier momento.

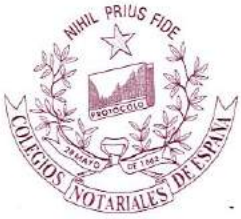
2. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no haya otorgado expresamente esta facultad en otro de sus miembros.
- b. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del Orden del Día.
- c. Presidir las reuniones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos adoptados por el Patronato y proclamar el resultado de las votaciones.
- d. Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
- e. Visar las Actas y las certificaciones del patronato.
- f. Cualquier otra facultad legalmente atribuida.

En caso de ausencia o de resultar vacante la plaza de Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente.

3. El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Sustituir al Presidente y representar a la Fundación cuando aquel no pueda hacerlo.
- b. Ejercer el resto de las funciones encomendadas al Presidente en los casos de imposibilidad, ausencia o urgencia del Presidente.
- c. Las que el Presidente les haya delegado expresamente, siempre que sean delegables y no exclusivas del Presidente o del Patronato.





4. El Secretario, tendrá las siguientes funciones:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes notificaciones a todos sus miembros
- b. Asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.
- c. Levantar el Acta correspondiente a las reuniones del patronato y firmarlas conjuntamente con todos los asistentes.
- d. Conservar la documentación de la Fundación y transcribir debidamente el desarrollo de las reuniones al Libro de Actas del Patronato.
- e. Expedir las certificaciones relativas a los acuerdos adoptados por el Patronato con el visto bueno del Presidente.
- f. Certificar la aceptación del cargo de Patrono cuando esta se lleva a cabo ante el Patronato.
- g. Todas aquellas funciones de ejecución y/o asesoramiento que resultan inherentes a la condición de secretario y muy especialmente las de asesoramiento jurídico de la Fundación en el caso de que tenga la condición de abogado.

En caso de enfermedad, ausencia o de resultar vacante la plaza de secretario, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente, si estuviera nombrado por el Patronato, y si no, por el vocal más joven del Patronato.

Artículo 16. Atribuciones del Patronato.

1. El Patronato es el Órgano de Gobierno de la Fundación, a la cual administra y representa, de acuerdo con la Ley y los Estatutos.
2. El Patronato podrá delegar sus funciones en uno o diversos Patronos, con excepción de los siguientes Actos:
 - a. La modificación de los Estatutos
 - b. La fusión, escisión o disolución de la fundación.
 - c. La elaboración o aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las Cuentas Anuales.

- 
- 
- d. Los Actos de disposición sobre bienes que, en su conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de Títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
 - e. La constitución o dotación de otra persona jurídica.
 - f. La fusión, escisión y cesión de todos o una parte de los activos y pasivos.
 - g. La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
 - h. Los que requieran la autorización o aprobación del protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable.
 - i. La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
3. Dado que la gestión ordinaria de la Fundación se llevará a cabo por una Comisión Ejecutiva, se le entienden delegadas estatutariamente por el Patronato todas las funciones de éste, menos las que no sean delegables, salvo que el Patronato decida recuperar por avocación alguna o algunas de estas funciones.
 4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se hayan de realizar de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 17. Reuniones del Patronato y Convocatoria

1. El Patronato se reunirá un mínimo de dos veces al año, una de ellas obligatoriamente, con carácter ordinario, dentro de los primeros seis meses de cada año, y tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. Corresponde al Presidente de la Fundación convocar las reuniones, tanto si lo hace a instancia propia, como si lo solicita, como mínimo, una cuarta parte de los miembros del patronato.



2. El Patronato se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los Patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar en el que se encuentre el Presidente. En las reuniones virtuales se han de considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.
3. Se podrán adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. Se entiende que el acuerdo se ha tomado en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.
4. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros del Patronato, al menos con 15 días de antelación a su celebración, mediante un procedimiento que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, como, asimismo, del orden del día.
5. Asistirán a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto, el Secretario, el Director General, los miembros de la Comisión Ejecutiva y las personas convocadas o invitadas por el propio Patronato, de forma puntual o permanente.
6. No será necesaria una convocatoria previa, cuando se encuentran presentes todos los Patronos y acuerdan por unanimidad la celebración de la reunión.
7. Las reuniones del Patronato podrán prorrogarse, a propuesta del Presidente, en una o más sesiones.
8. Si el Patronato no se convoca en los casos en que es obligatorio hacerlo, el Protectorado puede convocarlo a petición de cualquier miembro de éste, previa audiencia a las personas a quien corresponda hacerlo.

Artículo 18. Forma de deliberar y Toma de Acuerdos

1. El Patronato quedará válidamente constituido siempre que concurren a la reunión más de la mitad de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Patronos presentes o representados en la reunión, excepto cuando los Estatutos o la Ley exijan un quorum especial. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.
3. De las reuniones del Patronato, el Secretario levantará el correspondiente Acta, que será aprobada por todos los miembros que estén presentes. El Acta se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
4. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a) Se establezca una relación contractual entre la fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
 - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del patronato.
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

Artículo 19. Los Patronos

1. Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, si bien tienen derecho al anticipo y reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños producidos por razón de este ejercicio.
2. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada estableciendo una relación laboral o profesional con aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.



3. Los Patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.
4. En cualquier caso, los Patronos deben abstenerse de participar en cualquier tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
5. Los Patronos no podrán participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.
6. La solicitud de autorización para que los Patronos sean remunerados o contraten con la Fundación, por sí o por medio de representante, será cursada al Protectorado por el Patronato y habrá de ir acompañada de la siguiente documentación:

f

S

a) Copia del documento en que se pretende formalizar el negocio jurídico entre el patrono y la fundación.

b) Certificación del acuerdo del patronato por el que se decide la realización del negocio jurídico, incluyendo el coste máximo total que supondrá para la fundación.

c) Memoria explicativa de las circunstancias concurrentes, entre las que se incluirán las ventajas que supone para la fundación efectuar el negocio jurídico con un patrono.

Artículo 20. Duración y ejercicio del mandato

Los Patronos estarán en el ejercicio de sus cargos por un período de 4 años, y podrán ser renovados indefinidamente por el Patronato por períodos de idéntica duración. El Secretario ejercerá sus funciones con carácter permanente mientras no sea cesado.

En el caso de que el ejercicio del cargo de Patrono recaiga en persona física, tiene carácter personalísimo. No obstante, lo anterior, los Patronos pueden delegar por escrito el voto respecto de actos concretos en otro Patrono. Por su parte, los llamados a ejercer esta función por razón del cargo que ocupen, podrán actuar en su nombre la persona a la que corresponda su sustitución.

Artículo 21. Aceptación del cargo de Patrono

1. Los Patronos iniciarán el ejercicio de sus funciones desde el momento en que hayan aceptado expresamente el cargo en el momento fundacional, haciéndolo constar en la escritura de constitución de la Fundación, o con posterioridad al momento fundacional o durante la vida de la fundación.

Cuando la aceptación se realiza con posterioridad al momento fundacional o su designación se realiza durante la vida de la Fundación, la aceptación puede realizarse de diversas formas:

- a) En documento público
 - b) En documento privado con firma legitimada ante notario
 - c) Mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.
 - d) Ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. Aquellos patronos que no acepten su nombramiento en el plazo de un mes podrán ser sustituidos, salvo que se haya prorrogado el plazo inicialmente otorgado por causa justificada.

Artículo 22. Sustitución, Cese y Suspensión de Patronos

1. La sustitución de los Patronos se producirá en la forma prevista en los Estatutos.
2. Los Patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:
 - a. Muerte o declaración de fallecimiento, así como extinción de la persona jurídica.



- b. Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la LF.
 - c. Cese en el cargo por razón del cual formaba parte del patronato.
 - d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 17.1 de la LF, si así se declara en resolución judicial.
 - e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los casos mencionados en el artículo 17.2 de la LF.
 - f. Por el trascurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura Pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
 - g. Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
 - h. Renuncia notificada al Patronato que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. Durante los dos años siguientes al cese como patronos no podrán desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.
4. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.
- La estimación de la acción de responsabilidad contra una persona jurídica inhabilita para el ejercicio de las funciones de Patrono a las personas que la representaban en el patronato cuando se produjeron los hechos constitutivos de responsabilidad, pero no determina que cesen en el órgano de Gobierno, salvo que la autoridad judicial disponga otra cosa, dadas las circunstancias del caso. La estimación de la acción de responsabilidad contra el miembro del patronato designado por razón de un cargo no impide la designación de las personas que lo ocupen posteriormente.
5. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.
5. Cuando se produzca una vacante, el Patronato habrá de cubrirla en el término máximo de treinta días a contar desde la fecha de comunicación de la vacante al Protectorado.

Artículo 23. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Quedarán exentos de responsabilidad los Patronos que se hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
4. La exigencia de responsabilidad de los Patronos se llevará a cabo en los supuestos previstos en la LF y en su Reglamento de desarrollo, entablándose la acción de responsabilidad ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación n los términos previstos en el artículo 17.3 de la LF.

II. LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva

1. La Fundación tendrá una Comisión Ejecutiva compuesta por hasta 8 miembros, todos ellos designados por el Patronato, excepto el Secretario que será el que lo sea del Patronato. El Patronato podrá decidir ampliar el número de miembros de la Comisión Ejecutiva.
2. El régimen de las reuniones de la Comisión ejecutiva será el que se establezca por el patronato. En cualquier caso, asistirán con voz y sin voto, el Director, los Cargos Directivos que hayan sido convocados y las demás personas que hayan sido invitadas.



3. Con la conformidad de todos sus miembros, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar Acuerdos por vía telemática o por cualquier otro medio, siempre que se garanticen los derechos de información y devoto, que quede constancia del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el Acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.
4. La Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones que se entienden delegadas estatutariamente, las concretas que le delegue el Patronato, y, en general, las propias de la gestión ordinaria de la Fundación, como, asimismo, el seguimiento y ejecución de los acuerdos del Patronato.
5. No son delegables la modificación de los Estatutos, la fusión, escisión o disolución de la Fundación, la aprobación del Presupuesto y de las Cuentas Anuales y la cesión de todos o parte de los activos y pasivos.

III. EL DIRECTOR

Artículo 25. El Director

Si el Patronato lo considera necesario, podrá designar a propuesta de la Comisión Ejecutiva un Director con las funciones que se le encomienden, principalmente de administración y gestión ordinaria de la Fundación. No ostentará la condición de Patrono, pero asistirá a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva con voz y sin voto.

Ejercerá sus funciones con carácter permanente, pero podrá ser cesado en cualquier momento a propuesta de la Comisión Ejecutiva por el Patronato, que designará el nombramiento de su sustituto.

TÍTULO QUINTO.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación, que será adecuada y suficiente para el cumplimiento de sus fines fundacionales, estará constituida por el conjunto de bienes y derechos, de cualquier clase, que estén afectados al cumplimiento de dichos fines en el momento de la constitución por el fundador o fundadores.

Formarán también parte de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o fundadores, o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 27. Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptible de valoración económica que se relacionan a continuación:

1. La dotación, integrada por la dotación inicial aportada por el fundador o fundadores, o por terceras personas, por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o fundadores o terceras personas, y por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. En el caso de enajenación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en ésta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse.
2. Los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de su aportante, por acuerdo del patronato o por resolución motivada del protectorado o de la autoridad judicial.
3. Los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiera la fundación en el momento de su constitución o con posterioridad.



Artículo 28. Afectaciones.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los fines de la Fundación, de manera automática e inmediata

Artículo 29. Régimen de disposición y gravamen de los bienes de la Fundación

1. Están sometidos a un régimen de autorización previa del Protectorado los actos de enajenación, onerosa o gratuita, o de gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación y de los directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

2. Están sometidos a un régimen de comunicación, en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a su realización, los siguientes actos sobre bienes o derechos que no formen parte de la dotación o que no se encuentren directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales:

a) Los actos de disposición, a título oneroso o gratuito, cuyo importe sea superior al 20 por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado.

b) Los actos de disposición o de gravamen que recaigan sobre bienes pertenecientes a alguna de las siguientes categorías:

1. Bienes inmuebles.
2. Establecimientos mercantiles o industriales.
3. Bienes declarados de interés cultural por la Administración General del Estado o por las comunidades autónomas.

Artículo 30. ACTIVIDAD MERCANTIL DIRECTA Y MEDIANTE LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES

1. La Fundación podrá desarrollar directamente actividades mercantiles cuando realice la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad

de intervenir en el mercado con la prestación de sus servicios para obtener lucro, siempre que su objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de aquéllas, con sometimiento a las normas reguladoras de defensa de la competencia.

2. Asimismo, la Fundación podrán realizar cualquier actividad mercantil mediante la participación en sociedades, en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, conforme a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, (en adelante, "LF") y en su Reglamento de Desarrollo.

Cuando esta participación sea mayoritaria deberán dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca, sin que pueda superarse, en ningún caso el plazo máximo de 30 días, y se acompañará de una copia del título que justifique la adquisición de la participación mayoritaria.

Lo previsto en este apartado se aplicará, igualmente; a las adquisiciones de participaciones minoritarias que, acumuladas a adquisiciones anteriores, den lugar a la participación mayoritaria de la fundación en la sociedad mercantil.

3. Si la Fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, el patronato deberá enajenar dicha participación, salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

Artículo 31. Régimen financiero.

1. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el día 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. La Fundación llevará, necesariamente, un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales, así como aquellos que el Patronato



considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de la contabilidad.

3. En la gestión económica, la Fundación actuará de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32. Cuentas Anuales

1. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria. Se formularán al cierre del ejercicio, de conformidad con los criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. Estas cuentas serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que se pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación.
2. Las Cuentas se someterán a Auditoría externa, por lo que habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.
3. Las cuentas anuales y el informe de auditoría, se presentarán al Protectorado dentro del plazo de 10 días hábiles desde su aprobación, acompañadas de certificación del acuerdo aprobatorio del Patronato en el que figure la aplicación del resultado, emitida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, que acreditarán su identidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho para presentar documentos ante los órganos administrativos. Los Patronos que lo deseen podrán solicitar que conste en dicha certificación el sentido de su voto. También se acompañará la relación de patronos asistentes a la reunión en la que fueron aprobadas, firmada por todos ellos.

TÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33. Modificación de los Estatutos.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.

2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que solo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 34. Fusión.

1. La Fundación podrá fusionarse previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado.
2. El Protectorado podrá oponerse a la fusión por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo de tres meses a contar desde la notificación al mismo de los respectivos acuerdos de las Fundaciones interesadas.
3. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

La escritura Pública contendrá los Estatutos de la Fundación resultante de la Fusión, así como los miembros de su primer Patronato.

4. Si la Fundación resultase incapaz de alcanzar sus fines, el Protectorado podrá requerirla para que se fusione con otra de análogos fines que haya manifestado ante el protectorado su voluntad favorable a dicha fusión.

Artículo 35. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 31 de la LF, previa ratificación del Protectorado.
2. La extinción de la Fundación por cualquier causa establecida en las Leyes al margen de los supuestos previstos en el artículo 31 de la LF apartados a) a e), requerirá, en todo caso, Resolución judicial motivada.



Artículo 36. Liquidación

1. La extinción de la fundación, salvo en el supuesto de que se produzca la fusión de las Fundaciones, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la fundación bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, y que hayan sido designados en el negocio fundacional o en los Estatutos de la fundación extinguida. En su defecto, este destino podrá ser decidido, en favor de las mismas fundaciones y entidades mencionadas, por el Patronato, cuando tenga reconocida esa facultad por el fundador, y, a falta de esa facultad, corresponderá al Protectorado cumplir ese cometido.
3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, las fundaciones podrán prever en sus Estatutos o cláusulas fundacionales que los bienes y derechos resultantes de la liquidación sean destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

D^o Eva María Durante Salgado con DNI [REDACTED], Secretaria de la FUNDACIÓN PRIVADA DE INDUSTRIAS DE LA CARNE con NIF G61552998, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en las reuniones del Patronato celebradas el 21 de octubre y el 19 de diciembre de 2019.

V^o. B^o

Firma ilegible

Firma ilegible

El Presidente

D. Jaume Blancafort Portavella

N.I.F. [REDACTED]

La Secretaria

D^o. Eva María Durante Salgado

N.I.F. [REDACTED]

